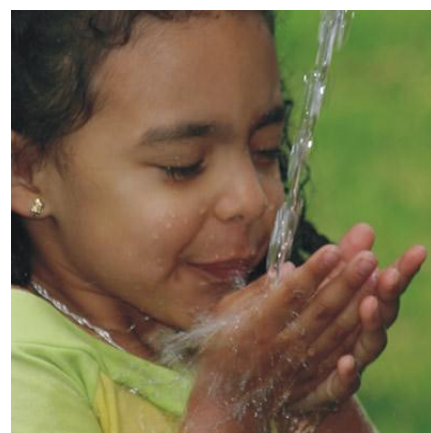




## Guía de procesos derivados de la descertificación de municipios y distritos en agua potable y saneamiento básico

---





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

**Presidente de la República**

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

**Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio**

GERMAN VARGAS LLERAS

**Viceministro de Agua y Saneamiento Básico**

IVAN FERNANDO MUSTAFA DURÁN

**Director de Desarrollo Sectorial**

JAVIER MORENO MÉNDEZ

**Directora de Programas**

MARIA CAROLINA CASTILLO

---

**Oscar Javier Ramírez Niño**

**Grupo Monitoreo Sistema General de Participaciones**

**Agua Potable y Saneamiento Básico**

---

Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Bogotá D.C.

Febrero de 2013



## Contenido

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2. ASPECTOS GENERALES DE LA DESCERTIFICACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>3. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS EN MUNICIPIOS O DISTRITOS DESCERTIFICADOS</b>	<b>6</b>
<b>4. LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS A DESARROLLAR DURANTE EL PERÍODO DE DESCERTIFICACIÓN</b>	<b>9</b>
4.1. EMPALME Y TRANSICIÓN	9
4.2. ACTIVIDADES PERMANENTES	19
4.2.1. REPRESENTAR AL MUNICIPIO FRENTE A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS	20
4.2.2. EFECTUAR SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS E IMPARTIR INSTRUCCIONES AL MUNICIPIO PRESTADOR DIRECTO	22
4.2.3. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL SGP-APSB PARA SUBSIDIOS	24
4.2.4. REPORTAR INFORMACIÓN AL FUT Y BRINDAR INFORMACIÓN AL MUNICIPIO PARA SU REPORTE AL SUI	27
4.2.5. APOYAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL MUNICIPIO O DISTRITO DESCERTIFICADO Y A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PARA QUE SEAN CERTIFICADOS NUEVAMENTE	29
4.3. PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	33
4.4. MEDIDAS ESTRUCTURALES	37
4.5. LA RECERTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN APSB	46



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## Presentación

La provisión de los servicios de agua potable y saneamiento básico es una de las responsabilidades asignadas por la Constitución Política a municipios y distritos. Para apoyar esta tarea, que implica la realización de inversiones y la asignación de subsidios a los estratos más pobres, la Nación transfiere recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) que deben ser ejecutados de manera eficiente por las entidades territoriales.

La utilización de estos recursos es monitoreada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), actividad mediante la cual se generan alertas para el seguimiento y control. Adicionalmente, se surte un proceso anual de certificación que busca asegurar el cumplimiento de obligaciones asociadas a la prestación de los servicios por parte de municipios y distritos.

Teniendo en cuenta el impacto que genera la descertificación y las responsabilidades que deben asumir los departamentos, este Ministerio como rector de la política y en el marco de sus funciones de asistencia técnica, desarrolló la presente Guía, la cual esperamos se convierta en un instrumento de apoyo y consulta orientada a facilitar la gestión y solución integral de la problemática que por décadas ha afectado al sector.

La provisión de agua potable y las soluciones de saneamiento básico son un reto del presente Gobierno que requiere la articulación y el compromiso de todos, de esta manera trabajamos en la reducción de la pobreza y en la búsqueda de un país más equitativo con prosperidad para todos.



## 1. Objetivo y ámbito de aplicación

El objetivo de esta Guía es brindar lineamientos a las entidades territoriales sobre la gestión que deben realizar para administrar los recursos del SGP-APSB y asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la descertificación.

## 2. Aspectos generales de la descertificación

### • ¿Qué es la descertificación de municipios y distritos y cuáles son sus efectos?

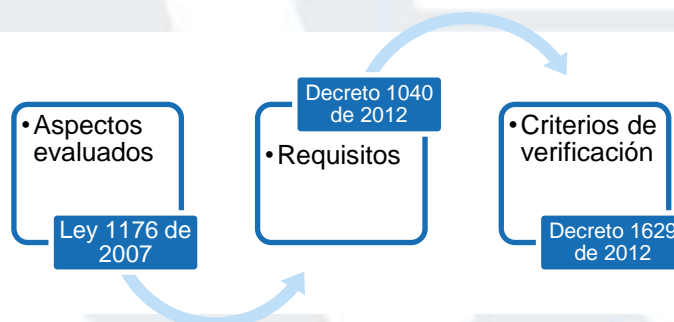
Es una medida sancionatoria por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 1040 de 2012, o aquellos que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, en desarrollo de los aspectos definidos en el artículo 4º de la Ley 1176 del 2007.

Cuando los municipios y distritos son descertificados, los departamentos asumen las siguientes competencias:

- ✓ Administrar los recursos de la participación del SGP-APSB.
- ✓ Asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

### • ¿Quién es el responsable del proceso de certificación?

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD es la entidad competente de adelantar el proceso de certificación, a través del cual se evalúa anualmente el cumplimiento por parte de los municipios y distritos de los requisitos establecidos en el Decreto 1040 de 2012, acorde con los criterios de verificación definidos en el Decreto 1629 de 2012, o las normas que los complementen, sustituyan o adicionen y de conformidad con los aspectos definidos en la Ley 1176 de 2007.



- **¿Cuáles son los aspectos que deben acreditar los municipios y distritos?**
  - Destinación y giro de los recursos de la participación del SGP-APSB, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley 1176 de 2007.
  - Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI) establecido en la Ley 142 de 1994.
  - Aplicación de la estratificación socioeconómica, acorde con la metodología definida por el Gobierno Nacional.
  - Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- **¿En el caso de municipios y distritos prestadores directos de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo que aspectos adicionales se deben acreditar?**
  - Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.
  - Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
  - Reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) que administra la SSPD, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine.
  - Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, expedidas por el Gobierno Nacional.
- **¿Cómo se formaliza la certificación o descertificación de un municipio o distrito?**

El resultado del proceso anual de certificación es expedido por la SSPD mediante resolución, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, y notificado al Alcalde Municipal y al Gobernador. En el caso de que sea descertificado se podrá interponer el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

- **¿Cuándo queda en firme la resolución de descertificación?**

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **El municipio o distrito se notificó y no interpuso recurso de reposición dentro del término legal:** en este caso la resolución quedará en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer el recurso de reposición (10 días hábiles).
- **El municipio o distrito se notificó e interpuso recurso de reposición dentro del término legal:** la SSPD verificará los argumentos expuestos por la entidad territorial y decidirá revocar o confirmar el resultado del proceso de



certificación. En tal caso, la decisión del recurso interpuesto quedará en firme desde el día siguiente a su publicación, comunicación o notificación.

- **¿Qué pasa con los compromisos adquiridos por los municipios y distritos antes de la descertificación?**

Los departamentos deben cumplir con los compromisos adquiridos por los municipios y distritos descertificados y dar continuidad a los procesos de selección iniciados con anterioridad a la fecha de ejecutoria de la resolución de descertificación, que sean financiados total o parcialmente con cargo a los recursos del SGP-APSB y cuyo objeto corresponda a las destinaciones establecidas en el artículo 11° de la Ley 1176 de 2007.

- **¿Cuál es el tiempo de duración de la descertificación?**

Los efectos de la descertificación finalizan en el momento que el municipio o distrito sea certificado nuevamente, en una vigencia posterior.

- **¿Qué pasa con los compromisos adquiridos por el departamento una vez finaliza la descertificación?**

El municipio o distrito que sea certificado, deberá dar continuidad a los compromisos y al esquema de prestación de los servicios definido e implementado por el departamento.

### **3. Competencias y atribuciones de los departamentos en municipios o distritos descertificados**

La Ley 1176 de 2007 establece en su artículo 3° las siguientes competencias de los departamentos para intervenir activamente en el desarrollo de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

- Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración e implementación de esquemas regionales.
- Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
- Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
- Administrar los recursos del SGP-APSB de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.

La ley busca promover el desarrollo del sector, fortaleciendo el papel del departamento, como el nivel intermedio entre municipio y la nación, y le asigna el 15% de los recursos del SGP-APSB. Las competencias y atribuciones del departamento derivadas de la descertificación de un municipio o distrito se resumen en el cuadro 1.

<b>Cuadro 1:</b>		<b>Competencias y atribuciones del departamento en municipios y distritos descertificados.</b>	
<b>Competencia</b>	<b>Atribuciones del departamento</b>		
Administración de los recursos del SGP-APSB	Ámbito presupuestal y contable	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apropiar</li> <li>• Incorporar</li> <li>• Comprometer</li> <li>• Ordenar gastos</li> <li>• Ejecutar</li> <li>• Llevar contabilidad de forma independiente para cada municipio o distrito descertificado</li> <li>• Presupuestar y contabilizar sin situación de fondos los recursos con autorización de giro directo (a prestadores de servicios públicos y esquemas fiduciarios)</li> </ul>	
	Ámbito contractual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suscribir contratos para la destinación del SGP-APSB</li> <li>• Suscribir contratos o convenios para la transferencia de subsidios con cargo al SGP-APSB</li> <li>• Cumplir con los compromisos adquiridos por el municipio financiados total o parcialmente con recursos del SGP-APSB</li> <li>• Dar continuidad a los procesos de selección financiados con recursos del SGP-APSB</li> <li>• Autorizar el giro directo de los recursos del SGP-APSB (a prestadores de servicios públicos y esquemas fiduciarios)</li> </ul>	
Asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a todos los habitantes del municipio o distrito descertificado	Apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado (y a los prestadores) para que sea certificado nuevamente		
	Trasladar y pagar los subsidios		
	Representar al municipio o distrito descertificado frente a los prestadores de servicios públicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representar al municipio en todas sus relaciones con los prestadores</li> <li>• Suscribir con los prestadores contratos para la operación eficiente de los servicios</li> <li>• Suscribir con los prestadores prórrogas, adiciones y modificaciones necesarias a los contratos vigentes para asegurar la prestación eficiente de los servicios</li> <li>• Otorgar al prestador el derecho a utilizar la infraestructura pública existente</li> </ul>	
Respecto del municipio o distrito prestador directo de los servicios públicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adelantar el proceso del artículo 6° de la Ley 142 de 1994, en caso de que no se haya agotado</li> <li>• Efectuar seguimiento a la prestación de los servicios</li> <li>• Impartir instrucciones al municipio o distrito descertificado con el fin de mejorar la prestación de los servicios públicos</li> <li>• Vincular un nuevo operador</li> </ul>		





Fuente: Artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 y artículo 16° del Decreto 1040 de 2012.

## Recomendaciones

- Si bien se establece la atribución de apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito para que sea certificado nuevamente, las acciones del departamento no se deben limitar a ese propósito ni a los aspectos procedimentales del manejo presupuestal y contractual de corto plazo, sino que deben orientarse primordialmente hacia una asignación y ejecución eficiente de los recursos y al aseguramiento en la prestación de los servicios.
- Articular las competencias derivadas de la descertificación con las competencias generales asignadas al departamento en agua potable y saneamiento básico, así como apoyarse en la institucionalidad establecida en el Programa Agua para la Prosperidad-Plan Departamental de Agua (PAP-PDA) como estrategia de la política sectorial y adelantar gestiones para acceder a la oferta institucional del MVCT.
- El departamento debe promover la concertación con el municipio o distrito descertificado en las medidas que conduzcan al aseguramiento en la prestación de los servicios.
- Así mismo, debe entenderse que los proyectos que el municipio o distrito desee desarrollar en el sector de agua potable y saneamiento básico con recursos propios, deben estar articulados con el Plan de Desarrollo Municipal y/o con el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios que determine el departamento.
- Al asumir las competencias y definir las acciones a seguir, el departamento debe considerar las particularidades de cada municipio descertificado en cuanto a su esquema institucional actual de prestación de los servicios, el nivel de desarrollo empresarial del prestador actual, los determinantes técnicos del estado de la prestación de los servicios (estado de la infraestructura, deficiencias en la operación, aspectos comerciales, etc.), y la situación socio-económica de los hogares, entre otros aspectos.
- Considerando la responsabilidad que se genera para el departamento frente a los municipios y distritos descertificados, se recomienda darles prioridad en sus acciones institucionales y presupuestales dentro del sector.

## 4. Lineamientos para los procesos a desarrollar durante el período de descertificación

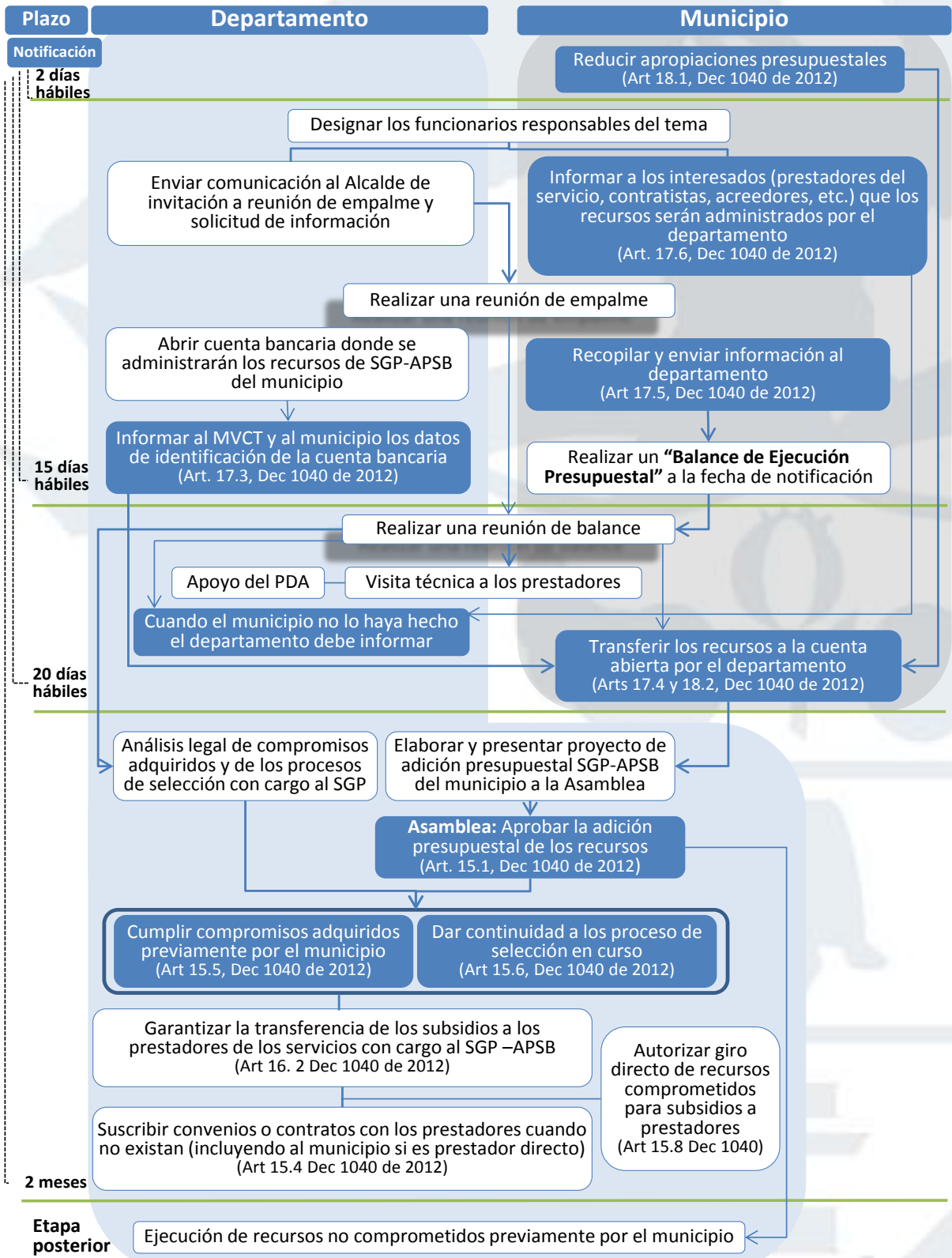
A partir del marco normativo y el análisis de experiencias de los departamentos, se plantean los siguientes lineamientos, en concordancia con la gestión que requiere el sector de agua potable y saneamiento básico:

<b>Empalme y transición</b>	<b>Información y gestión</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Entregar la información necesaria por parte del municipio, para que el departamento asuma las competencias derivadas de la descertificación.</li><li>• Realizar los procedimientos presupuestales correspondientes.</li></ul>
<b>Actividades permanentes</b>	<b>Administración de recursos y aseguramiento en la prestación</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Administrar los recursos del SGP-APSB</li><li>• Asegurar la prestación de los servicios públicos.</li></ul>
<b>Planeación y ejecución</b>	<b>Diagnóstico, formulación y ejecución de proyectos</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplir con los compromisos adquiridos previamente</li><li>• Mejoramiento de la prestación de los servicios</li></ul>
<b>Medidas estructurales</b>	<b>Sostenibilidad de la prestación de los servicios</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reforma del esquema institucional de prestación de los servicios o al fortalecimiento del esquema existente, según convenga de acuerdo con un diagnóstico integral profundo</li></ul>

### 4.1. Empalme y transición

A partir de la fecha en que queda ejecutoriada la resolución mediante la cual se descertifica al municipio o distrito, el departamento debe enfocarse de manera inmediata en cumplir los compromisos adquiridos o procesos de contratación iniciados previamente, para no entorpecer o afectar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Para lograrlo, es fundamental adelantar un eficiente proceso de empalme y transición con el municipio o distrito que incluye la transferencia de información presupuestal y contractual. En la figura 2 se presenta de forma esquemática la ruta de actividades recomendada y en los cuadros 2 y 3 el detalle de cada actividad para municipios y departamentos, respectivamente.



**Cuadro 2:** Actividades a desarrollar por parte del municipio o distrito descertificado.

Actividad	Recomendación
1. Reducir las apropiaciones presupuestales con cargo a la fuente SGP-APSB	<p>Teniendo en cuenta que el municipio no puede ejecutar los recursos, debe reducir en el presupuesto municipal las apropiaciones correspondientes.</p> <p>La reducción presupuestal puede adoptarse por decreto del alcalde donde se establezca las partidas y los montos de la reducción respectiva.</p>
2. Delegar o designar oficialmente a funcionarios de la alcaldía, los cuales se encargarán de los procesos derivados de la descertificación	<p>Contar con un equipo de trabajo designado o delegado es fundamental para facilitar este proceso. Los funcionarios deben pertenecer, preferiblemente a las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Hacienda</li> <li>• Secretaría de Planeación</li> <li>• Secretaría, Unidad u Oficina encargada del sector de APSB en el municipio.</li> </ul> <p>Estos funcionarios se encargaran entre otras, de las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar al alcalde en los procedimientos presupuestales derivados de la descertificación.</li> <li>• Recopilar la información y realizar el “Balance de Ejecución Presupuestal” que se entregará al departamento.</li> <li>• Asistir con el alcalde a la reunión de empalme entre el municipio o distrito y el departamento, así como a la reunión de “Balance de Ejecución Presupuestal”.</li> <li>• Ser interlocutores de los funcionarios designados por el Gobernador para concertar las medidas impulsadas por el departamento y cumplir con la obligación de <i>“colaborar con el departamento en todo lo que sea necesario para asegurar la prestación de los servicios”</i> (artículo 18.6 del Decreto 1040 de 2012).</li> <li>• Gestionar proyectos del sector de APSB ante el departamento.</li> <li>• Adelantar las gestiones tendientes a la certificación del municipio</li> </ul>
3. Informar a terceros interesados que los recursos serán administrados por el departamento	<p>La comunicación debe estar dirigida a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio o distrito</li> <li>• Contratistas del sector APSB</li> <li>• Acreedores de deuda respaldada con recursos del SGP-APSB</li> <li>• Administradores de fiducias o patrimonios autónomos a los cuales se han autorizado giros directos de recursos del SGP-APSB</li> </ul> <p>Se recomienda enviar al Gobernador copia de cada una de las comunicaciones emitidas por el municipio. Así como, publicar en la página web de la Alcaldía que el departamento ha asumido las competencias respectivas en el municipio descertificado.</p>
4. Realizar el balance de ejecución de presupuestal	<p>Para estos efectos, se recomienda a los municipios organizar la información de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Compromisos de la vigencia en curso:</b> relación de la ejecución que se ha efectuado en el año.</li> <li>• <b>Compromisos de la vigencia del año anterior:</b> relación de los compromisos generados en el año inmediatamente anterior y que por tanto debieron registrarse como reservas o como pasivo exigible en el respectivo cierre presupuestal a 31 de diciembre del año anterior.</li> <li>• <b>Compromisos de años anteriores:</b> se relaciona si existen compromisos adquiridos en años anteriores que por alguna razón, generalmente de tesorería, no pudieron ser atendidos.</li> </ul>



Actividad	Recomendación
	<p>Los compromisos relacionados deben tener el respectivo soporte legal y haber cumplido con el proceso presupuestal correspondiente (contar con registro presupuestal, lo que significa que tuvo apropiación inicial disponible y que le fue asignado el compromiso) y si ya se ejecutó, tener el recibo a satisfacción por parte de la interventoría.</p> <p>Como a la fecha de ejecutoria de la resolución de la SSPD, se encuentran procesos en diversas situaciones presupuestales es importante distinguir cuidadosamente cada una de ellas, para que el nuevo ordenador pueda garantizar la continuidad del compromiso, por lo tanto se recomienda adoptar la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesos comprometidos, recibidos y pagados</li> <li>• Procesos comprometidos y en ejecución</li> <li>• Procesos en trámite</li> <li>• Vigencias futuras</li> <li>• Estado de la deuda</li> </ul> <p>En el anexo 1, se describe el contenido de la información que debe suministrar el municipio al departamento.</p>
<p>5. Recopilar y en enviar al departamento la información requerida</p>	<p>La información mínima que se recomienda suministrar al departamento es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Balance de Ejecución Presupuestal</li> <li>• Copia de los contratos, convenios y demás actos mediante los cuales se han comprometido los recursos del SGP-APSB</li> <li>• Copia de los pliegos de condiciones de los procesos de selección iniciados formalmente por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo de descertificación, financiados con recursos del SGP-APSB</li> <li>• Copia del acuerdo municipal o distrital en el que se establece los factores de contribuciones y subsidios</li> <li>• Copia de los contratos o convenios con prestadores para el otorgamiento de subsidios</li> <li>• Inventario de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en el municipio</li> <li>• Copia del Plan de Desarrollo del municipio y plan sectorial para APSB</li> <li>• Copia del contrato (concesión, operación o similar) suscrito con los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo</li> <li>• Estatutos de las empresas prestadoras de los servicios (ESP) de acueducto, alcantarillado o aseo que pertenezcan a la administración municipal</li> <li>• Estatutos sociales de las ESP en las que participa como socio el municipio.</li> <li>• Si el municipio es prestador directo de los servicios, la estructura de la dependencia que se encarga de su prestación y las funciones asignadas a cada funcionario</li> </ul> <p>En el anexo 2 se establecen los ítems mínimos a incluir por cada uno de estos temas.</p>
<p>6. Transferir fondos a cuenta informada por el departamento</p>	<p>El municipio o distrito debe transferir la totalidad de los recursos del SGP-APSB que se encuentren en sus cuentas bancarias.</p>

## Utilización de vigencias futuras y operaciones de crédito

- De acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico de presupuesto y la Ley 1483 de 2011, es importante tener en cuenta lo siguiente:

	VIGENCIAS FUTURAS	OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO
¿Qué es?	Es una autorización para realizar gastos en vigencias posteriores, pueden ser ordinarias o excepcionales. La diferencia radica en que las primeras afectan el presupuesto de la vigencia en curso, las segundas no cuentan con apropiación en la vigencia en que son solicitadas.	Su objeto es proveer ingresos, a través de operaciones de crédito público interno o externo.
Afectación	Afecta el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Para superar el periodo de gobierno requieren la declaratoria de importancia estratégica por parte del concejo de gobierno en los términos de la Ley 1483 de 2011.	Afecta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Se refleja en el Presupuesto de Ingresos.
Plazo	El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma (Parágrafo 2 Art.1 Ley 1483 de 2011).	El plazo de ejecución del crédito corresponde a lo pactado en el flujo financiero de financiamiento de la obra, proyecto o programa de inversión.

**Cuadro 3: Actividades a desarrollar por parte del departamento**

Actividad	Recomendación
1. Delegar o designar oficialmente a funcionarios de la gobernación, encargados de los procesos derivados de la descertificación	<p>Los funcionarios deben ser, preferiblemente de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de Hacienda</li> <li>Secretaría de Planeación</li> <li>Secretaría, Unidad u Oficina encargada del sector de APSB en el departamento o el funcionario que esté al frente de la dirección que opere como Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales de Agua (PAP-PDA).</li> </ul> <p>Las actividades o funciones que se sugiere desarrollen estos funcionarios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar al Gobernador en los procedimientos presupuestales derivados de la descertificación del municipio.</li> <li>Recibir y verificar la información y el "Balance de Ejecución Presupuestal" que entrega el municipio o distrito.</li> <li>Asistir con el Gobernador a la reunión de empalme entre el municipio o distrito y el departamento, así como a la reunión de "Balance de Ejecución Presupuestal".</li> <li>Ser interlocutores de los funcionarios designados por el municipio o distrito para concertar las medidas impulsadas por el departamento.</li> <li>Asegurar que se preste el apoyo técnico y administrativo al municipio descertificado y los prestadores de los servicios, para que el municipio sea certificado nuevamente.</li> </ul>
2. Invitar al municipio o distrito para realizar la reunión de empalme	Se recomienda que el Gobernador dirija una comunicación al alcalde del municipio o distrito descertificado donde establezca los siguientes objetivos de la reunión de empalme:

Actividad	Recomendación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar el proceso de transferencia de competencias al departamento derivado de la descertificación y establecer los canales de comunicación y concertación entre el departamento y el municipio durante el período en que se encuentre descertificado</li> <li>• Presentar a los grupos de funcionarios encargados de los procesos derivados de la descertificación tanto del departamento como del municipio</li> <li>• Precisar el alcance de los efectos de la descertificación</li> <li>• Conocer mediante una presentación de los funcionarios del municipio la situación de la prestación de los servicios y de los planes, programas o proyectos que se encuentran en curso.</li> <li>• Discutir la vinculación del municipio al PAP-PDA. Si ya se encuentra vinculado, revisar el avance y la información disponible.</li> <li>• Presentar por parte de los funcionarios del departamento cómo debe efectuarse el “Balance de ejecución presupuestal” de los recursos del SGP-APSB</li> <li>• Establecer los canales de comunicación claros y explícitos para la interlocución entre el departamento y el municipio o distrito durante los efectos de la descertificación</li> </ul>
<p>3. Abrir cuenta bancaria e informar al MVCT y al alcalde del municipio o distrito descertificado</p>	<p>En la Circular 7300-2-74509 del MVCT del 2 de noviembre de 2012, se establece la documentación soporte para el trámite de registro de cuenta bancaria ante el MVCT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado original de la entidad bancaria sobre la nueva cuenta receptora a nombre del municipio, en la que se especifique la designación para SGP-APSB</li> <li>• Formato diligenciado sobre identificación de Cuenta Receptora del SGP-APSB (Ver Anexo 4)</li> <li>• Formato diligenciado sobre identificación Tributaria del Departamento (Ver Anexo 5)</li> <li>• Identificación del Gobernador(a)</li> <li>• Fotocopia de la cedula de ciudadanía y Acta de Posesión</li> </ul> <p>Recuerde que dicha documentación debe remitirse a la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico-VASB.</p>
<p>4. Reunión de balance de ejecución presupuestal</p>	<p>Se recomienda realizar una reunión a la cual asista el alcalde, gobernador y los grupos de funcionarios delegados o designados oficialmente para los procesos derivados de la descertificación, con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Discutir la información remitida por el municipio o distrito descertificado en el “Balance de Ejecución”</li> <li>• Definir las acciones a seguir en caso de inexistencia de información</li> <li>• Verificar las medidas administrativas que el municipio o distrito realizó como efecto de la descertificación</li> <li>• Programar visitas técnicas a los prestadores de los servicios.</li> </ul> <p>Ver Anexo 3.</p>
<p>5. Informar a terceros interesados que el departamento administrará los recursos del SGP-APSB en caso de que el municipio no lo haya hecho</p>	<p>El gobernador debe verificar si el representante legal del municipio o distrito descertificado informó a terceros interesados que los recursos serán administrados por el departamento. En caso negativo, el departamento debe comunicar la situación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio o distrito</li> <li>• Contratistas del sector APSB</li> <li>• Acreedores de deuda respaldada con recursos del SGP-APSB</li> <li>• Administradores de fiducias o patrimonios autónomos a los cuales se han autorizado giros directos de recursos del SGP-APSB</li> </ul> <p>Se recomienda en todo caso publicar en la página web de la Gobernación que el</p>

Actividad	Recomendación
	<p>departamento ha asumido las competencias respectivas en el municipio descertificado.</p>
<p>6. Visitas técnicas conjuntas a prestadores de los servicios</p>	<p>Se recomienda que los grupos delegados o designados oficialmente realicen visitas a los prestadores de los servicios públicos existentes en la jurisdicción del municipio o distrito descertificado, con el fin de contar con un diagnóstico sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativos</li> <li>• Técnico-operativos</li> <li>• Comerciales</li> <li>• Financieros</li> </ul> <p>Se recomienda solicitar la asistencia técnica del Gestor del PAP-PDA.</p> <p>En el Anexo 6 se presenta un listado general de aspectos que se deben observar y sobre los cuales se debe recolectar información en las visitas.</p> <p>En el caso, que el prestador no autorice la visita o suministre la información correspondiente, se sugiere solicitar a la SSPD informar el estado de la prestación de cada una de las personas prestadoras existentes en el municipio o realizar la evaluación integral del prestador.</p>
<p>7. Revisar los compromisos asumidos por el municipio y los procesos de selección con cargo parcial o total al SGP- APSB</p>	<p>El departamento debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar el objeto y las obligaciones incluidas en los contratos, convenios, procesos de selección en curso y demás actos mediante los cuales se han comprometido o comprometerán los recursos del SGP-APSB, para determinar si se enmarcan en las actividades previstas en el artículo 11° de la Ley 1176 de 2007</li> <li>• Revisar que los proyectos se encuentren definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio. (Parágrafo 1 del artículo 11° de la Ley 1176 de 2007 y artículo 15.1° del Decreto 1040 de 2012)</li> </ul> <p>Si los compromisos adquiridos o los procesos de selección no cumplen con las anteriores condiciones, se recomienda al departamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abstenerse de honrar dichos compromisos con la fuente recursos del SGP-APSB (numeral 15.5 del Decreto 1040 de 2012)</li> <li>• Estudiar la posibilidad y conveniencia de revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección. (Parágrafo 2 del artículo 2.2.2. del Decreto 734 de 2012).</li> <li>• Dar traslado a los organismos de vigilancia y control.</li> <li>• Informar al Grupo de Monitoreo del SGP de MVCT.</li> </ul>
<p>8. Adicionar el presupuesto del departamento</p>	<p>Los recursos del SGP-APSB del municipio o distrito descertificado deben ser incorporados como rentas administradas en el presupuesto del departamento (Parágrafo 2 del artículo 15 del Decreto 1040 de 2012).</p> <p>Si la asamblea se encuentra sesionando el gobernador deberá presentar el proyecto de adición presupuestal para el trámite correspondiente con mensaje de urgencia. Si la asamblea no se encuentra en sesiones ordinarias, el gobernador deberá citar lo más pronto posible a sesiones extraordinarias para el estudio del proyecto de adición.</p> <p>El "Balance de ejecución presupuestal" elaborado por el municipio, debe ser el soporte para abrir la sección rentas administradas en el presupuesto del departamento en donde aparecerán por cada ente territorial descertificado, los rubros de ejecución presupuestal con las apropiaciones disponibles, acorde con la reducción efectuada por el municipio o distrito descertificado.</p>



Actividad	Recomendación
	<p>Es conveniente que la sección rentas administradas dentro del presupuesto del departamento distinga entre compromisos vigencias anteriores y compromisos de la vigencia. Así siempre habrá claridad de que corresponde a la vigencia presupuestal en curso y que ha llegado como reserva presupuestal o pasivo exigible.</p> <p>La asamblea departamental está obligada a aprobar la adición presupuestal en el menor tiempo posible so pena de incurrir en sanciones disciplinarias.</p> <p><b>¿Qué sucede si la Asamblea Departamental no adelanta el proceso de adición presupuestal?</b></p> <p>La Ley 715 de 2001 establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 96. Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal”.</i></p> <p>Como antecedente, la Procuraduría Regional de Cundinamarca confirmó la sanción de destitución e inhabilidad por 10 años para el desempeño de cargos públicos a algunos concejales de La Calera por retardar injustificadamente el trámite de estudio y aprobación de los proyectos de acuerdo presentados para incorporar los recursos del Sistema General de Participaciones. (Sanción contenida en el proceso disciplinario radicado bajo el No. 040-2087 de 2005, expedido por la Procuraduría Provincial de Facatativá).</p>
<p>9. Continuar con los procesos de selección del municipio</p>	<p>El departamento debe continuar con los procesos de selección iniciados formalmente por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la firmeza de la resolución de descertificación.</p> <p>Se debe entender que el proceso ha iniciado formalmente cuando se haya expedido el acto administrativo de apertura del proceso de selección.</p> <p>Para estos efectos, el departamento deberá revisar que los pliegos de condiciones: (i) cumplan con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, (ii) permitan la selección objetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.9. Decreto 734 de 2012, (iii) consagren un esquema de interventoría y supervisión del contrato, y (iv) garanticen la publicidad de los procedimientos y actos asociados al proceso de contratación (artículo 2.2.5. del Decreto 734 de 2012).</p> <p>El departamento en su condición de responsable de la administración de los recursos del SGP-APSB del municipio descertificado y como consecuencia de la revisión mencionada, podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajustar los estudios y documentos previos, siempre que el ajuste no implique una modificación fundamental de los elementos mínimos señalados en el numeral 2.1.1. del Decreto 734 de 2012 (parágrafo 2 del artículo 2.1.1. del Decreto 734 de 2012)</li> <li>• Suspender los procesos de selección por un término no superior a quince (15) días hábiles o superior si así lo requiere y lo justifica en el acto administrativo de suspensión, cuando a su juicio se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso (parágrafo 1 del artículo 2.2.2. del Decreto 734 de 2012)</li> <li>• Revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato, si se presenta durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el CPAC (parágrafo 2 del artículo 2.2.2. del Decreto 734 de 2012)</li> </ul>

Actividad	Recomendación																						
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Expedir las adendas a que haya lugar en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012</li> </ul> <p>Se recomienda al departamento informar a los interesados sobre la continuación de los procesos de selección y la competencia asumida por el departamento como consecuencia de la descertificación, en el SECOP y las páginas web del departamento y el municipio descertificado.</p>																						
<p>10. Cumplir con los compromisos adquiridos por el municipio o distrito descertificado</p>	<p>El departamento debe cumplir con los compromisos adquiridos por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la firmeza de la resolución de descertificación, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El MVCT continuará efectuando los giros directos a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del SGP-APSB que hayan sido autorizados por el municipio o distrito descertificado. En consecuencia en estos casos el departamento los presupuesta y contabiliza sin situación de fondos (artículo 17.2 de decreto 1040)</li> <li>Respecto de los contratos, convenios y demás actos mediante los cuales se han comprometido los recursos del SGP-APSB del municipio o distrito descertificado, durante el periodo de descertificación, el departamento es la entidad competente para: <ul style="list-style-type: none"> <li>Suscribir las prórrogas, modificaciones y adiciones necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo</li> <li>Supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios, para lo cual deberá designar un funcionario de la gobernación</li> <li>Ejercer todas las facultades y derechos del contratante previstas en la normatividad vigente y en los contratos o convenios</li> <li>Efectuar los pagos correspondientes, previa verificación de cumplimiento.</li> <li>Adelantar el proceso de liquidación cuando corresponda</li> </ul> </li> </ul>																						
<p>11. Garantizar la transferencia de los subsidios a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo</p>	<p>Para asegurar la transferencia de los recursos del SGP-APSB para el pago de los subsidios a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio o distrito descertificado, el departamento deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que para la vigencia en curso el Concejo Municipal o Distrital haya fijado los factores de aporte solidario para los estratos 5 y 6 y usuarios industriales y comerciales y los porcentajes de subsidios, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.</li> </ul> <table border="1" data-bbox="635 1509 1299 1868"> <thead> <tr> <th colspan="2">Porcentajes máximos de subsidio (Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011)</th> </tr> <tr> <th>Estratos</th> <th>Porcentaje costo de suministro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Porcentajes mínimos de aporte solidario y/o contribución (Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011)</th> </tr> <tr> <th>Estratos o usos</th> <th>Porcentaje costo de suministro</th> </tr> <tr> <td>5</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Comerciales</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Industriales</td> <td>30%</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>Apropiar en el presupuesto del departamento los recursos del SGP-APSB del municipio o distrito descertificado necesarios para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, los cuales no podrán ser inferiores al 15% del SGP-APSB (artículo 19.3 del Decreto 1040 de 2012), salvo el caso en que el municipio o distrito sea de categoría 1 o acredite que ha logrado la</li> </ul>	Porcentajes máximos de subsidio (Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011)		Estratos	Porcentaje costo de suministro	1	70%	2	40%	3	15%	Porcentajes mínimos de aporte solidario y/o contribución (Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011)		Estratos o usos	Porcentaje costo de suministro	5	50%	6	60%	Comerciales	50%	Industriales	30%
Porcentajes máximos de subsidio (Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011)																							
Estratos	Porcentaje costo de suministro																						
1	70%																						
2	40%																						
3	15%																						
Porcentajes mínimos de aporte solidario y/o contribución (Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011)																							
Estratos o usos	Porcentaje costo de suministro																						
5	50%																						
6	60%																						
Comerciales	50%																						
Industriales	30%																						



Actividad	Recomendación
	<p>condición de equilibrio a la que se refieren los artículos 23 y 24 del Decreto 1040 de 2012.</p> <p>Si lo anterior no es posible porque los recursos del SGP-APSB del municipio o distrito descertificado disponibles no son suficientes para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, el departamento solicitará al municipio la adopción de alguna de las siguientes medidas (Decreto 1013 de 2005):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ajuste de los factores de subsidios y/o de aportes solidarios o contribuciones</li><li>• Destinación de otros recursos municipales para el otorgamiento de subsidios</li></ul> <p>El departamento deberá revisar que se cuente con contratos y/o convenios vigentes para la transferencia de los recursos de subsidios con cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana o rural que figuren en el Registro Único de Prestadores (RUPS). Si no se cuenta con los mencionados contratos o convenios el departamento deberá suscribir con los prestadores, incluyendo al municipio si es prestador directo, los convenios o contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 para el otorgamiento de subsidios con cargo al SGP-APSB (artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012).</p> <p>Se recomienda al departamento, con el objeto de agilizar la transferencia de los recursos para subsidios, autorizar el giro directo de los recursos comprometidos para subsidios a los prestadores, incluyendo al municipio prestador directo, de acuerdo con lo establecido en el Título V del Decreto 1040 de 2012.</p>

### **Condiciones para el giro directo (Artículo 35° del Decreto 1040 de 2012)**

Solicitar al MVCT el giro directo de los recursos del SGP-APSB mediante comunicación escrita firmada por el Gobernador, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Autorización para el giro de recursos, estableciéndose el destinatario y el tiempo durante el cual se aplicará dicha autorización.
- Monto mensual del giro para cada destinatario.
- Identificación exacta y completa de los destinatarios del giro.
- Indicación precisa del monto a girar para los subsidios.
- Indicación precisa del monto a girar para inversión.

Luego de recibida la solicitud con los datos anteriormente mencionados el MVCT realizará los giros respectivos de acuerdo con las instrucciones recibidas y su Programa Anual de Caja (PAC).

## 4.2. Actividades permanentes

Durante el tiempo que el municipio o distrito permanezca descertificado, el departamento debe adelantar las siguientes actividades como parte de la administración de los recursos del SGP-APSB y para dar continuidad a la prestación de los servicios:

- 1 • Representar al municipio frente a los prestadores de los servicios.
- 2 • Efectuar seguimiento a la prestación de los servicios e impartir instrucciones al municipio prestador directo.
- 3 • Administrar los recursos SGP-APSB para subsidios.
- 4 • Reportar información al FUT y brindar información al municipio para su reporte al SUI.
- 5 • Apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado y a los prestadores de los servicios para que los municipios sean certificados nuevamente.

### ¿Cómo asumir administrativamente las atribuciones en el departamento?

- Para ejercer las atribuciones es fundamental la capacidad institucional y técnica del departamento en agua potable y saneamiento básico. Se recomienda que se apoyen en su respectivo PAP-PDA de acuerdo con el Decreto 2246 de 2012\*.
- Como se estableció en el cuadro 3 de esta guía, los funcionarios designados deben coordinar las acciones para que el departamento ejerza de la mejor manera sus atribuciones. Estos designados deben en primera instancia establecer las necesidades y fuentes de recursos para ese ejercicio, de acuerdo con el número de municipios descertificados, cuáles de ellos son prestadores directos, frente a cuántos prestadores de los servicios se llevará a cabo la representación de los municipios descertificados y la identificación de los aspectos particulares en los cuales requieren apoyo técnico y administrativo.

\* Este Decreto reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y deroga el Decreto 3200 de 2008, el 2371 de 2009 y el 2311 de 2010, bajo los cuales se venían desarrollando los Planes Departamentales de Agua (PDA).



#### **4.2.1. Representar al municipio frente a los prestadores de los servicios**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1040 de 2012 establece como atribución del departamento “Representar al municipio o distrito descertificado frente a los prestadores sin perjuicio de que el municipio participe con voz, pero sin voto” (artículo 16.3.1). Esta atribución se deriva de la competencia del departamento de asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio o distrito descertificado.

Para el ejercicio de esta atribución, en primer lugar el departamento debe identificar a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio o distrito descertificado y establecer qué tipo de prestador es cada uno (ver recuadro).

En segundo lugar, el departamento debe designar formalmente al funcionario o contratista que representará al gobernador en las instancias que corresponda ante cada prestador de servicios.

En el Cuadro 4 se describe la manera como el departamento debe ejercer la representación del municipio frente al prestador, según los diferentes tipos de relación que pueden existir.

### **Tipos de prestadores de los servicios**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden existir las siguientes categorías de prestadores:

- Empresas de servicios públicos – ESP- (privada, pública o mixta).
- Empresas industriales y comerciales del estado –EICE-.
- Comunidades organizadas en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas en las condiciones determinadas por el Decreto 421 de 2000, como son:
  - Administraciones Públicas Cooperativas
  - Asociaciones de Usuarios
  - Juntas de Acción Comunal
  - Cooperativas de Usuarios
- Prestadores productores de servicios marginales.
- El municipio puede ser prestador directo bajo las condiciones establecidas en el artículo 6 de la ley 142 de 1994 (la descripción de la relación entre el municipio o distrito descertificado prestador directo y el departamento puede consultarse en el numeral 4.2 de la presente Guía).

**Cuadro 4:** Representación del municipio descertificado por el departamento frente a los prestadores de los servicios

Relación con prestadores	Descripción	¿Cómo representa el departamento al municipio?
Prestadores de cualquier categoría con <b>relación contractual</b> con el municipio o distrito descertificado	Se refiere a los prestadores que como consecuencia de la celebración de un contrato con el municipio o distrito asumen la prestación del servicio o acceden a la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo del municipio o distrito descertificado (Contratos de concesión, operación, arrendamiento, usufructo o similares).	<p>En nombre y representación del municipio o distrito descertificado, el departamento debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercer los derechos y facultades del contratante consagradas en el contrato y en la ley.</li> <li>• Exigir el cumplimiento del contrato, en especial de las metas o indicadores de calidad del servicio.</li> <li>• Participar en los comités previstos en los contratos.</li> <li>• Suscribir las prórrogas, modificaciones y adiciones necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.</li> <li>• Supervisar el cumplimiento del contrato, para lo cual deberá designar un funcionario de la gobernación.</li> <li>• Efectuar los pagos correspondientes previa verificación de cumplimiento, si son financiados con recursos del SGP-APSB.</li> <li>• En caso de terminación, proceder a la liquidación de los contrato.</li> </ul>
Prestadores en los que el municipio participa como socio o accionista.	Se refiere a la participación del municipio como socio en ESP.	<p>El departamento debe representar al municipio en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los órganos sociales (junta directiva y asamblea de accionistas)</li> <li>• El ejercicio de los derechos propios de la calidad de socio.</li> </ul> <p>El municipio debe participar en las reuniones de la junta y la asamblea con voz pero sin voto.</p>
Prestadores que pertenecen a la administración pública del municipio o distrito descertificado.	Se refiere a las empresas industriales y comerciales del Estado ( EICE) consideradas como entidades descentralizadas del municipio o distrito descertificado.	<p>El departamento debe representar al municipio o distrito en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los órganos superiores de dirección y administración.</li> <li>• En la designación de los titulares que integran los mencionados órganos.</li> </ul> <p>El municipio debe participar en las reuniones de los órganos de dirección y administración, con voz pero sin voto.</p> <p>Cualquier facultad o función asignada al alcalde en los actos de creación, estatutos y demás documentos de constitución de las mencionadas empresas será ejercida por el gobernador, durante el periodo de descertificación.</p>

En el ejercicio de la atribución de representación del municipio o distrito frente a los prestadores, el departamento debe:



- Informar a los prestadores sobre su calidad de representante del municipio.
- Interactuar con los prestadores cada vez que sea necesario para garantizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Tomar las decisiones en nombre del municipio que contribuyan a garantizar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio o distrito descertificado.

#### **4.2.2. Efectuar seguimiento a la prestación de los servicios e impartir instrucciones al municipio prestador directo**

Cuando el municipio o distrito descertificado sea prestador directo de alguno de los servicios, este debe continuar prestándolo directamente, aunque bajo la instrucción del departamento, hasta tanto se vincule un nuevo operador. Lo anterior significa que le corresponde al municipio o distrito descertificado:

- Continuar con la operación de los servicios con el personal del municipio y/o con sus contratistas.
- Responder frente a los usuarios como prestador de los servicios.
- Cobrar las tarifas de los servicios que presta directamente de conformidad con la metodología tarifaria vigente
- Asumir los costos y gastos relacionados con la operación del servicio (tales como pago de nómina, servicio de energía, químicos, etc) con cargo a las tarifas. Si no se cobran tarifas a los usuarios, estos gastos deberán ser sufragados por el municipio o distrito descertificado con cargo a sus propios recursos.
- Hacer el registro contable de los recursos en el FSRI.

Por su parte, el departamento debe:

- Efectuar un seguimiento e impartir instrucciones con el fin de mejorar las condiciones de prestación, que deberán ser atendidas por los funcionarios o contratistas del municipio de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4.2 del Decreto 1040 de 2012.
- Trasladar y pagar al municipio o distrito prestador directo los recursos del SGP-APSB para el otorgamiento de subsidios.

Se recomienda que las instrucciones sean impartidas directamente al secretario, jefe o director de la dependencia municipal (secretaría, unidad administrativa o unidad administrativa especial) que tenga entre sus funciones la prestación de los servicios acueducto, alcantarillado o aseo. A través de este mismo funcionario el departamento puede impartir las instrucciones a los contratistas.

Este funcionario municipal está obligado a atender las instrucciones dadas por el departamento, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias correspondientes.

Se recomienda establecer un comité en el que el participen tanto el designado del departamento como el responsable del municipio prestador directo, al que se invite a los funcionarios o contratistas encargados de los asuntos administrativos, comerciales y operativos de la prestación de los servicios, según los temas particulares que se vayan a tratar o impartir instrucciones. La labor de seguimiento y las instrucciones impartidas en estos comités deben registrarse en actas.

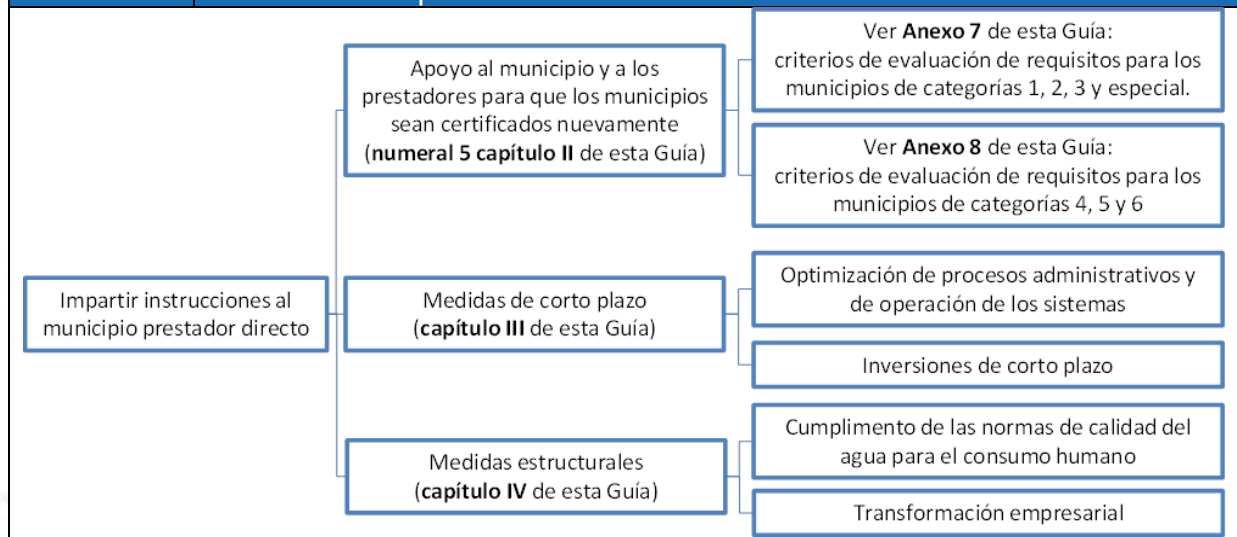
Para realizar el seguimiento se recomienda tener como referente las metas e inversiones del Plan de Desarrollo del municipio descertificado, que debieron formularse siguiendo la Guía de “Orientaciones Metodológicas para la Formulación de Metas en Agua Potable y Saneamiento Básico” del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. Si no se cuenta con una formulación adecuada en el Plan de Desarrollo ni con un plan sectorial, se puede seguir esa Guía para construirlo. Así mismo, se debe hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y al Plan de inversiones cuando es prestador directo.

Se considera prioritario impartir instrucciones dirigidas a corregir las fallas que hayan originado el incumplimiento de los requisitos de certificación establecidos exclusivamente para municipios prestadores directos en el Decreto 1629 de 2012 (en el artículo 3 para municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, y en el artículo 4 para municipios de categorías 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup>). En este sentido, el departamento debe solicitar al municipio, según el incumplimiento registrado por la SSPD, las siguientes obligaciones:

- Separar la contabilidad general del municipio de la que se lleve para la prestación de cada servicio (artículo 6.4 de la Ley 142 de 1994), de conformidad con el Plan Único de Cuentas (PUC).
- Implementar y aplicar de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA.
- Realizar los reportes que corresponda al SUI.
- Cumplir las normas de calidad de agua.



**Figura 3:** La atribución de impartir instrucciones al municipio prestador directo en diferentes componentes de la Guía



#### 4.2.3. Administrar los recursos del SGP-APSB para subsidios

Durante el periodo de descertificación del municipio o distrito, el departamento debe trasladar y pagar los recursos necesarios para cubrir el requerimiento de subsidios con cargo al SGP-APSB del respectivo municipio (artículo 16.2 del Decreto 1040 de 2012).

Para estos efectos se debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 19 del Decreto 1040 de 2012, el cual se desarrolla a continuación:

- La definición de los factores de subsidios y aportes solidarios que se presentará a consideración del concejo municipal o distrital, se debe efectuar de manera concertada entre el municipio o distrito descertificado y el departamento en calidad de administrador de los recursos del SGP-APSB, para lo cual se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1013 de 2005 (ver recuadro).

## **Equilibrio del esquema de subsidios en APSB**

- El Decreto 1013 de 2005 establece el procedimiento para determinar los subsidios que el municipio otorga a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y obliga que se garantice el balance entre subsidios y contribuciones, lo que significa que los recursos apropiados de las diferentes fuentes deben ser suficientes para cubrir el total de los subsidios que se planean otorgar.
  - Son fuentes potenciales de recursos para otorgar subsidios además del SGP-APSB las siguientes:
    - Sistema General de Participaciones para Propósito General de libre inversión.
    - Regalías directas.
    - Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994.
    - Rendimientos de los recursos o bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales.
    - Recursos provenientes de la contribución por aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y, el sector no residencial objeto de aporte solidario.
  - Los municipios clasificados en categorías 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> deben destinar mínimo el quince por ciento (15%) de los recursos del SGP-APSB a subsidios, salvo que puedan acreditar las condiciones previstas en el artículo 23 y 24 del decreto 1040 de 2012. (Parágrafo 2 del artículo 11° de la Ley 1176 de 2007).
- 
- Le corresponde al concejo municipal o distrital definir los factores de subsidios y aportes solidarios a aplicar en el municipio o distrito descertificado, tomando como base el proyecto de acuerdo elaborado de manera concertada por la administración departamental y municipal.
  - Los recursos del SGP-APSB que de conformidad con el anterior procedimiento deben destinarse a subsidios, se deben apropiar en el presupuesto departamental como rentas administradas.
  - Si el municipio no ha aplicado el procedimiento previsto en el Decreto 1013 de 2005, el departamento debe iniciar acciones con el municipio y los prestadores para determinar la necesidad de subsidios que deben ser apropiados en el presupuesto departamental. No obstante, en caso de no cumplirse lo anterior, deberá apropiar mínimo el 15% de los recursos del SGP-APSB de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 11° de la Ley 1176 de 2007, salvo el caso en que el municipio o distrito sea de categoría 1 o acredite que ha



logrado la condición de equilibrio a la que se refiere los artículos 23º y 24º del Decreto 1040 e 2012.

- Cuando los recursos del SGP-APSB disponibles del municipio o distrito descertificado no sean suficientes para garantizar el equilibrio del esquema de subsidios, el departamento solicitará al municipio adopción de alguna de las siguientes medidas (Decreto 1013 de 2005):
  - Ajuste de los factores de subsidios y/o de aportes solidarios o contribuciones.
  - Destinación de otros recursos municipales o distritales para el otorgamiento de subsidios. Los recursos de otras fuentes de origen municipal que se requieren para financiar los subsidios se deben apropiar en el presupuesto del municipio.
- El departamento debe suscribir y/o mantener vigentes los contratos o convenios con los prestadores de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 para el otorgamiento de subsidios con cargo a los recursos del SGP-APSB. Los convenios para la financiación de subsidios con cargo a otras fuentes deben ser suscritos y ejecutados por el municipio o distrito descertificado (artículo 15.4 del decreto 1040 de 2012).
- El departamento debe garantizar el efectivo traslado y pago de los recursos a los prestadores (incluyendo el municipio o distrito descertificado cuando es prestador directo), para lo cual se le recomienda autorizar el giro directo de los recursos comprometidos para subsidios a los prestadores de acuerdo con lo establecido en el Título V del Decreto 1040 de 2012.
- Los recursos del SGP-APSB destinados a subsidios se deben contabilizar en el FSRI del municipio o distrito descertificado, para cada uno de los servicios. (Parágrafo 1 del artículo 19 del Decreto 1040 de 2012).

## **Equilibrio del esquema de subsidios en APSB**

- El Decreto 1013 de 2005 establece el procedimiento para determinar los subsidios que el municipio otorga a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y obliga que se garantice el balance entre subsidios y contribuciones, lo que significa que los recursos apropiados de las diferentes fuentes deben ser suficientes para cubrir el total de los subsidios que se planean otorgar.
- Son fuentes potenciales de recursos para otorgar subsidios además del SGP-APSB las siguientes:
  - Sistema General de Participaciones para Propósito General de libre inversión
  - Regalías directas
  - Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994
  - Rendimientos de los recursos o bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales
  - Recursos provenientes de la contribución por aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y, el sector no residencial objeto de aporte solidario
- Los municipios clasificados en categorías 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> deben destinar mínimo el quince por ciento (15%) de los recursos del SGP-APSB a subsidios, salvo que puedan acreditar las condiciones previstas en el artículo 23 y 24 del Decreto 1040 de 2012 (párrafo 2 del artículo 11° de la Ley 1176 de 2007).

### **4.2.4. Reportar información al FUT y brindar información al municipio para su reporte al SUI**

Tanto el departamento como el municipio o distrito descertificado deben reportar la información presupuestal al Formulario Único de Territorial (FUT), de la siguiente manera:

- El municipio o distrito descertificado debe:
  - Registrar la reducción presupuestal de los recursos del SGP-APSB.
  - Registrar directamente la ejecución de recursos en el sector de agua potable y saneamiento básico cuando correspondan a fuentes de financiamiento distintas al SGP.





- El departamento debe incluir con base en la adición presupuestal, en la sección rentas administradas por cada municipio o distrito descertificado y registrar con situación o sin situación de fondos, según corresponda, toda la ejecución de los recursos del SGP-APSB de la entidad descertificada.

Es importante reiterar que el FUT es un instrumento de registro presupuestal y no contable. En este sentido, el departamento registrará en el FUT la ejecución presupuestal de los subsidios con cargo a los recursos del SGP-APSB del municipio o distrito descertificado, aunque el FSRI se mantiene como cuenta contable en el municipio donde se contabilizarán todos los movimientos del Fondo. El departamento informará al municipio los pagos correspondientes a los operadores que se deben registrar en el FSRI.

En cuanto a la información al SUI, el municipio descertificado debe continuar reportándola en los términos de la Resolución de la SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Para su continuidad y actualización periódica, el departamento debe enviar al municipio lo correspondiente a su actuación (artículo 18.9 del Decreto 1040 de 2010).

El municipio tendrá la obligación de reportar la información de ejecución presupuestal hasta que el acto administrativo de descertificación quede en firme.

## **Manejo presupuestal y contable de los subsidios**

- El presupuesto del municipio o distrito descertificado se debe reducir en el monto correspondiente al SGP-APSB (artículo 18 numeral 1 del Decreto 1040 de 2012). En consecuencia, en el ingreso no se debe contabilizar ese recurso, ni debitar el gasto por subsidios que transfiere a los prestadores de los servicios.
- El municipio descertificado en su ejercicio presupuestal solo debe reflejar la ejecución de subsidios que realice con cargo a fuentes de financiamiento diferentes al SGP-APSB.
- En el presupuesto del departamento, en la sección rentas administradas se debe incorporar como ingreso, la partida correspondiente del SGP-APSB del municipio o distrito descertificado y como gasto, lo ejecutará en la medida que comprometa y se efectuó el giro a los prestadores del servicio. Es decir, aquí se reflejará presupuestalmente la ejecución de esos subsidios.
- Sin embargo, como lo ordena la norma, en la contabilidad financiera del municipio o distrito como libro separado, se debe registrar el movimiento total del fondo incluyendo los movimientos de ingreso y gasto realizados por el departamento y los realizados por el municipio cuando ello ocurra. Para garantizar que el municipio reciba la información respectiva, el departamento remitirá la información (artículo 18.9 del Decreto 1040 de 2012).

### **4.2.5. Apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado y a los prestadores de los servicios para que sean certificados nuevamente**

El artículo 16.1° del Decreto 1040 de 2012 establece que el departamento debe “Apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado y a los prestadores del servicio para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para que los municipios y distritos sean certificados nuevamente”.

Los criterios de evaluación de cada uno de los requisitos que se deben cumplir para la certificación de los municipios, tanto generales como los que aplican exclusivamente a municipios prestadores directos, se establecen en el Decreto 1629 de 2012, discriminados por categorías de municipios y por vigencia (2011, 2012 y 2013). En el Anexo 7 se presentan los criterios de evaluación de los requisitos para los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial y en el Anexo 8 los criterios para los

municipios de categorías 4, 5 y 6, haciendo énfasis en la diferencia de los criterios entre vigencias.

Los plazos para reportar la información requerida en el proceso de certificación para las vigencias 2012 y 2013 son los siguientes (artículo 6° del Decreto 1629 de 2012):

<b>Cuadro 3: Plazos para la acreditación de requisitos de certificación.</b>		
Información según destino de información	Vigencia 2012	Vigencia 2013
Reporte de información presupuestal al FUT (destinación y giro de los recursos del SGP-APSB con el propósito de financiar actividades elegibles)	15 de marzo de 2013*	15 de marzo de 2014*
Reporte al SUI de la información asociada a criterios de los demás requisitos	Último día hábil del mes de julio de 2013	Último día hábil del mes de julio de 2014

\*O en la fecha que determine la Contaduría General de la Nación, de conformidad con el Decreto 3402 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

### ***Frente a los criterios generales (artículos 1 y 2 del Decreto 1629 de 2012)***

Se recomienda al departamento apoyar al municipio en las siguientes actividades:

- Apoyo técnico y logístico para el cargue de información en el FUT según los criterios estipulados para cada vigencia, por categoría de municipio:
  - Recolección de información presupuestal y financiera relacionada con los recursos del SGP-APSB.
  - Asistencia técnica a los funcionarios responsables y apoyo logístico para el cargue de la información en la plataforma del FUT.
- Asesoría y acompañamiento en las siguientes actividades:
  - Creación y puesta en funcionamiento del FSRI.
  - Suscripción de contratos con los prestadores para la transferencia de los recursos de subsidios, financiados con recursos diferentes al SGP-APSB (contratos a los que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996).
  - Conformación e institucionalización del Comité Permanente de Estratificación del municipio.
  - Aplicación de metodologías de estratificación de inmuebles residenciales.
  - Implementación de la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005 para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Apoyo técnico y logístico para el cargue de información en el SUI según los criterios estipulados para cada vigencia por categoría de municipio.
- Asistencia técnica a los funcionarios responsables y apoyo logístico para el reporte de la información al SUI de los siguientes aspectos:

- Creación y puesta en funcionamiento del FSRI.
- Aplicación de la Estratificación Socioeconómica.
- Aplicación de la metodología para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

***Frente a los criterios adicionales para municipios prestadores directos (artículos 3° y 4° del Decreto 1629 de 2012)***

Se recomienda al departamento apoyar a los municipios prestadores directos en las siguientes actividades:

- Desarrollar las acciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994 para la implementación de un esquema de prestación de los servicios diferente al de prestación directa del municipio:
  - Evaluar de manera concertada con el alcalde del esquema de transformación empresarial, considerando las alternativas de realizar una invitación pública a las empresas de servicios públicos para que presten los servicios en el municipio (artículo 6.1 de la Ley 142 de 1994) o una invitación pública a otros municipios, al departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que presten los servicios en el municipio (artículo 6.2 de la Ley 142 de 1994).
  - Asegurar que los procesos de invitación pública sean lo suficientemente amplios y documentados. En caso de agotarse estos procesos se requiere el reporte al SUI de la documentación que los soportes (invitaciones públicas realizadas, constancias de publicación de las invitaciones públicas realizadas, certificación referida en el numeral (i.3) del literal a) del artículo 10 del Decreto 1040).
  - Separar la contabilidad general del municipio de la que se lleve para la prestación de cada servicio (artículo 6.4 de la Ley 142 de 1994), de conformidad con el PUC.
  - Implementar y aplicar de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA
- Aplicación de las metodologías tarifarias definidas por la CRA en concertación con el municipio.
  - Realizar los estudios de costos y tarifas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con la regulación expedida por la CRA
  - Brindar asesoría al municipio para la correcta administración de la información relacionada con la aplicación de metodologías tarifarias
- Dar instrucciones específicas al municipio para el proceso de cumplimiento de las normas de calidad del agua para consumo humano.





- Diseñar y poner en marcha una estrategia tendiente al logro de la certificación sanitaria de la calidad de agua “apta para consumo humano” (Decreto 1575 de 2007)
- Liderar el proceso de concertación de puntos y lugares de muestreo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 5° de la Resolución 811 de marzo de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- Apoyo técnico y logístico para el cargue de la información requerida para los municipios prestadores directos en el SUI según los criterios estipulados para cada vigencia, por categoría de municipio.
  - Apoyar al municipio en la recolección, administración y validación de la información que se debe reportar al SUI
  - Apoyar al municipio para la adopción de procedimientos y disposición de recursos (humanos y tecnológicos) y que le permitan reportar la información con la oportunidad y calidad requeridas
  - Asistir técnicamente y apoyar logísticamente a los funcionarios responsables de reportar la información requerida para los municipios prestadores directos al SUI

### **Alcance del apoyo del departamento al municipio o distrito descertificado**

- En el ejercicio de la atribución de “apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado y a los prestadores de los servicios para que los municipios sean certificados nuevamente”, se debe tener en cuenta el alcance de la competencia del departamento de asegurar la prestación de los servicios en el municipio o distrito descertificado. En este sentido, algunas de las acciones son responsabilidad directa del departamento y el apoyo se debe traducir más en un liderazgo y autoridad en la toma de decisiones; sin embargo, se debe buscar en lo posible la concertación con el municipio y su participación en los diferentes procesos. La competencia sobre otros aspectos, como lo referente a la estratificación y la asignación de subsidios, permanece en cabeza del municipio y en este sentido, el papel del departamento es de apoyo.
- Apoyarse en la institucionalidad establecida en el PAP-PDA y la asistencia técnica brindada por las instituciones del sector.

### 4.3. Planeación y ejecución

Una vez se haya concluido el empalme y transición (capítulo I de esta Guía), se espera que el departamento además de dar continuidad a los compromisos adquiridos previamente por el municipio o distrito descertificado y financiados con cargo a los recursos del SGP-APSB, genere acciones hacia el mejoramiento de la prestación de los servicios mediante proyectos que puedan ejecutarse parcial o totalmente en el corto plazo.

La posibilidad de tomar medidas adicionales en el corto plazo depende de:

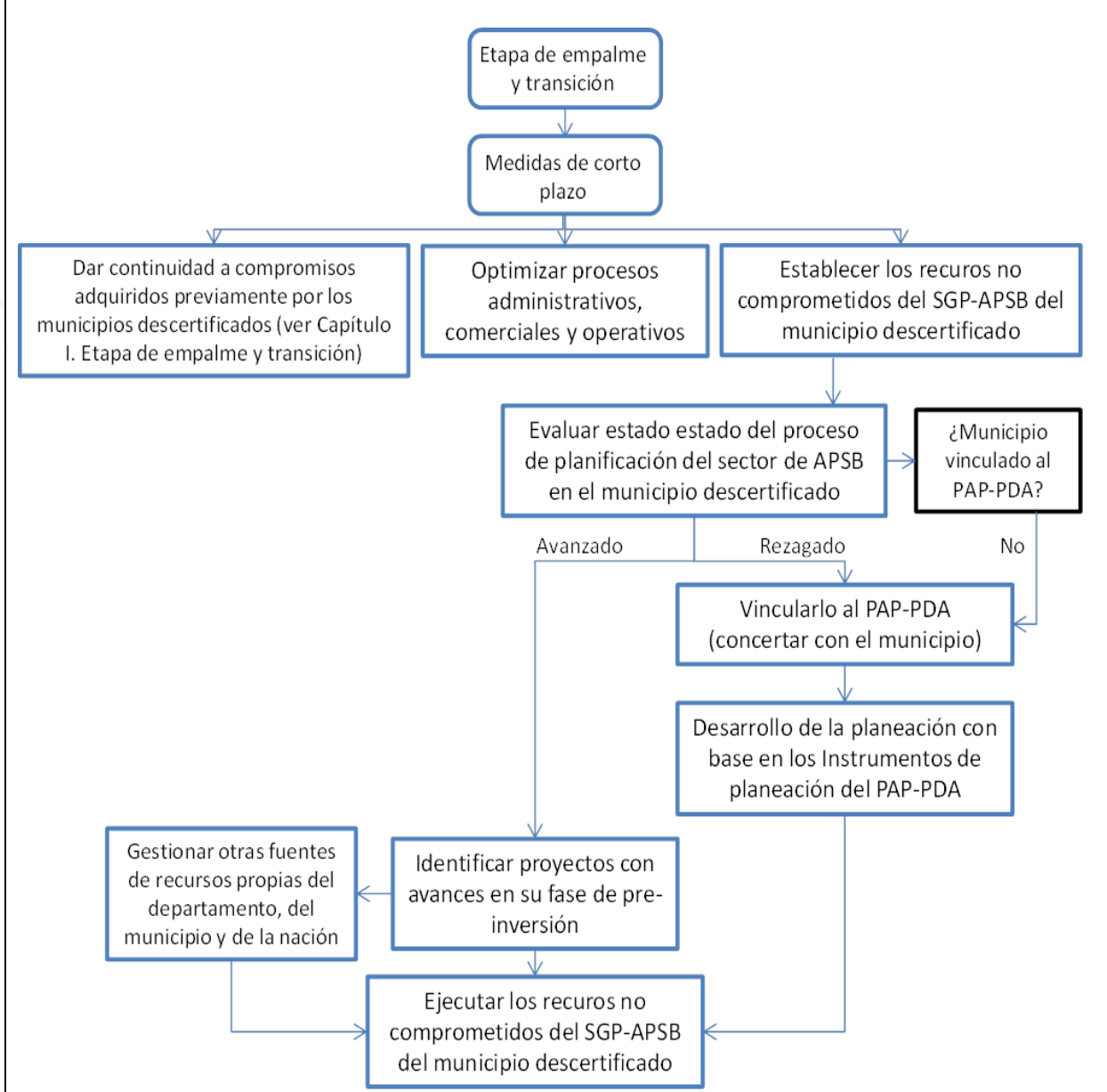
- La disponibilidad de recursos no comprometidos del SGP-APSB del municipio o distrito descertificado
- El estado del proceso de planificación sectorial realizado previamente por el municipio, desde la estructuración y aprobación de su Plan de Desarrollo Municipal
- Disponibilidad de proyectos que hayan alcanzado un avance en su fase de pre-inversión para que sea factible su ejecución en el corto plazo

El artículo 15.1° del Decreto 1040 de 2012 establece que al departamento le corresponde administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos asignados del SGP-APSB “de conformidad con el plan de desarrollo del municipio o distrito descertificado”. En este sentido, el departamento debe:

- Analizar los proyectos formulados en el marco del Plan de Desarrollo del municipio y revisar su pertinencia para proceder con su ejecución. Se recomienda tener como referente las metas e inversiones incorporadas en los mencionados planes, que debieron formularse siguiendo la Guía de “Orientaciones Metodológicas para la Formulación de Metas en Agua Potable y Saneamiento Básico” del VASB.
- Gestionar los recursos adicionales que puedan cofinanciar una mayor cantidad de proyectos, lo cual incluye diferentes fuentes de financiación.
- Ejecutar los proyectos identificados.

En caso de que el proceso de planeación en el municipio o distrito descertificado se encuentre rezagado, es conveniente impulsar su vinculación al PAP-PDA si aún no lo está, con el fin de aprovechar la capacidad técnica soportada en esa institucionalidad y sus instrumentos de planeación para la estructuración de proyectos con la mayor celeridad posible. El Gestor del PAP-PDA tiene como función apoyar a los municipios del departamento en los términos del Decreto 2246 de 2012, artículo 14, numeral 20.

**Figura 3:** Lineamientos de planeación y ejecución.





## **Requisitos para la participación de los municipios y/o Distritos en el PAP-PDA (Decreto 2246 de 2012, Artículo 8°)**

El Municipio y/o Distrito debe:

- Suscribir un convenio con el Gestor del PAP-PDA y el Departamento, mediante el cual se hace partícipe del PAP-PDA, en el que se compromete a implementar el instrumento para el manejo de recursos, aportar los recursos para el cierre financiero en el marco del PAP-PDA, implementar el esquema institucional que se defina en desarrollo del mismo, y tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.
- Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos en virtud de este artículo al respectivo instrumento para el manejo de los recursos y/o a la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para el caso de los subsidios.
- El Comité Directivo determinará si para efectos de su participación en el PAP-PDA dicho municipio puede prescindir de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, de acuerdo con lo previsto en el Manual Operativo.
- Se entenderán participantes del PAP-PDA los municipios y distritos que suscribieron el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero con el Departamento y el Gestor, en el marco de la anterior reglamentación de los PDA.





## **Instrumentos de planeación de los PAP-PDA**

**(Decreto 2246 de 2012, Artículo 17)**

- **Manual Operativo.** Debe contener, entre otros, un Plan de Acción por Municipio y esquemas de cofinanciación para municipios o distritos con características especiales, y se establece que para todos los municipios participantes de los PAP-PDA se deberá contar con el respectivo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- **Plan General Estratégico y de Inversiones:** Es el documento en el cual, con base en las necesidades identificadas, se definen las metas de operación y servicio durante toda la ejecución del PAP-PDA, y la capacidad de inversión para cada uno de sus componentes. Contiene, entre otros, los componentes del PAP-PDA (infraestructura – aseguramiento de la prestación – ambiental), Diagnóstico técnico base del estado de prestación de los servicios, línea base y metas en cada uno de los municipios, fuentes, usos y recursos comprometidos por actor y componente.
- **Plan Anual Estratégico y de Inversiones:** Es el documento que señala, para cada año del PAP-PDA, el cronograma y las acciones necesarias para la ejecución de sus componentes de acuerdo con las fuentes de financiación. En este Plan se incluirán, como mínimo, las inversiones a realizar anualmente en proyectos de infraestructura, esquemas de modernización empresarial, fortalecimiento institucional, consultorías, y en general aquellas necesarias para el cumplimiento de las metas del PAP-PDA. Los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones se enmarcan en el Plan General Estratégico y de Inversiones. El cumplimiento de las actividades definidas en este Plan, será objeto de evaluación para la asignación de los recursos de la Nación para el PAP-PDA.
- **Plan de Aseguramiento de la Prestación** (Ver capítulo IV de esta Guía, Medidas estructurales).
- **Plan Ambiental:** tiene por objeto considerar en la planeación y ejecución de los proyectos de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los requerimientos ambientales asociados a dichos proyectos, para garantizar su sostenibilidad.



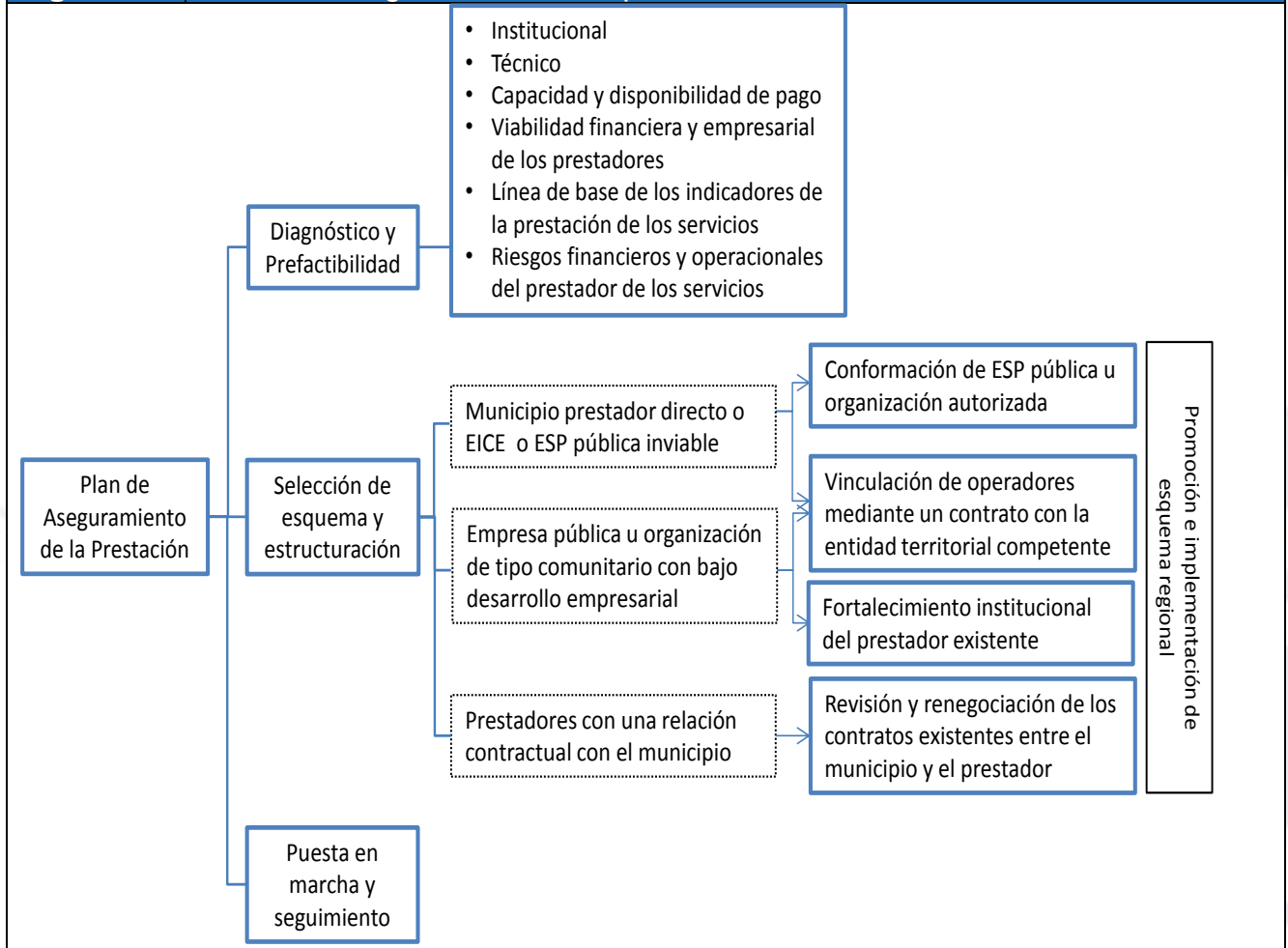
#### **4.4. Medidas estructurales**

En este ámbito se consideran las medidas encaminadas a la reforma del esquema institucional de prestación de los servicios o al fortalecimiento del esquema existente, según convenga, de acuerdo con un diagnóstico integral profundo, que implica abordar tanto aspectos del desarrollo empresarial para la prestación, como la formulación de un plan de inversión de corto, mediano y largo plazo y gestionar su cofinanciación. Si el municipio se certifica para la vigencia siguiente es probable que el departamento no cuente con tiempo suficiente para implementar totalmente las medidas bajo su competencia, por lo cual se recomienda que esta etapa se aborde inmediatamente después del empalme y transición, dentro de un proceso de concertación con el municipio descertificado para facilitar su continuidad.

Las fases de esta etapa son las establecidas para el Plan de Aseguramiento de la Prestación, el cual se define como “el documento que contiene el conjunto de acciones a desarrollar por los diferentes actores municipales y regionales con competencia en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para garantizar, en el mediano y largo plazo, la sostenibilidad de las inversiones y viabilidad de la prestación del servicio” (artículo 17 del Decreto 2246 de 2012). Este enfoque se puede impulsar en el municipio descertificado aún si éste no se encuentra vinculado al PAP-PDA, ya que está dirigido al desarrollo empresarial de la prestación de los servicios bajo esquemas alternativos.

Dicho Plan, parte de un diagnóstico integral (Fase I) que debe dar paso a la selección de un esquema institucional para asegurar la prestación de los servicios de forma sostenible, teniendo en cuenta cuál es el esquema actual, y su estructuración (Fase II), para luego ponerlo en marcha (Fase III).

**Figura 3: Fases de aseguramiento de la prestación de los servicios**



De conformidad con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, las empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios deben ser sociedades por acciones. El actual ordenamiento jurídico colombiano contempla tres tipos de sociedades con esa característica, las Sociedades Anónimas, las Sociedades en Comandita por Acciones y la Sociedad por Acciones Simplificada. Si bien, cada una de estas sociedades está regulada en el Código de Comercio y en la Ley 1258 de 2008, aquellas que presten los servicios públicos deben en primera instancia atender el régimen jurídico dispuesto por el legislador en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, independientemente de la figura societaria, las empresas de servicios públicos se pueden clasificar según la integración de su capital en:

- Oficiales: Aporte al capital 100% público.
- Mixtas: Aporte público al capital igual o superior al 50%.
- Privadas: Capital mayoritariamente privado.

Otras formas de organización para la prestación de los servicios, tales como la prestación directa de los servicios por parte del municipio, las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE), y organizaciones autorizadas de tipo comunitario, son excepcionales y permitidas bajo ciertas condiciones.

El esquema que se implemente debe permitir al municipio y al departamento en el caso de los municipios descertificados, asegurar la prestación eficiente de los servicios, mediante una oportuna planeación, cofinanciación de la inversión, acciones de seguimiento, adecuado gobierno corporativo y estructuras contractuales adecuadas.

En el proceso de toma de decisiones para cualquiera de los escenarios, se recomienda solicitar la asistencia técnica de la Dirección de Programas del VASB (MVCT).

### **Esquema actual con el municipio como prestador directo**

Aunque el municipio descertificado haya agotado el procedimiento previsto en el artículo 6º de la Ley 142 de 1994, la prestación directa por parte de los municipios es la excepción a la regla general de promover el desarrollo empresarial y, por tanto, el departamento como nuevo encargado de asegurar la prestación eficiente de los servicios, debe efectuar una invitación pública:

- (i) A empresas de servicios públicos para que presenten ofertas para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, y
- (ii) A municipios (incluyendo al municipio o distrito descertificado), nación y otras personas pública o privadas para organizar una ESP. Las invitaciones se deben publicar en las páginas web del municipio o distrito descertificado y del departamento.

Cuando se reciban respuestas a la invitación de organizar una ESP para prestar los servicios en el municipio o distrito descertificado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La autorización para la constitución de la nueva entidad debe ser otorgada por la Asamblea Departamental, dado que es el departamento durante el periodo de descertificación, la entidad territorial competente de asegurar la prestación del servicio en el municipio o distrito descertificado.
- Si el municipio o distrito descertificado decide participar en la nueva entidad prestadora (ESP), el departamento lo representará durante el periodo de descertificación, pero el municipio podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones de la junta directiva..
- Se recomienda al departamento articular la atribución de organizar una ESP para la prestación de los servicios en el municipio o distrito descertificación con la





competencia que le atribuye el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007 de: “Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración e implementación de esquemas regionales.”

Si no reciben manifestaciones de interés, el municipio o distrito descertificado debe continuar prestando los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo de manera directa, bajo la instrucción y seguimiento del departamento durante el periodo de descertificación. En ningún caso el departamento debe asumir la prestación directa de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio o distrito descertificado.

### **Esquema actual con una ESP pública, EICE u organización autorizada**

En los casos en que los servicios los preste de forma deficiente una ESP pública, EICE y organización autorizada, se tienen las alternativas de fortalecer esos prestadores mediante asistencia técnica y cofinanciación de inversiones, o estructurar la vinculación de un operador especializado mediante un proceso de concurrencia de oferentes y un contrato que puede tener diferentes alcances, según el diagnóstico realizado. En los casos en que la infraestructura sea del municipio se puede disponer de la misma, de lo contrario (como en el caso de algunas organizaciones de tipo comunitario), la labor del departamento y del municipio es impulsar la concertación para la estructuración del nuevo esquema con la comunidad.

### Otras organizaciones autorizadas por la Ley 142 de 1994 para prestar los servicios

Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro para prestar servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo **en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas** en Colombia, en el marco de la Ley 142 de 1994, el Decreto 421 de 2000, la Ley 454 de 1998 y el Decreto 1482 de 1989.

Se consideran desde el punto de vista legal las siguientes formas jurídicas y organizacionales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo

De iniciativa pública:

1. Administraciones Públicas Cooperativas “APC”.

De iniciativa privada:

2. Asociaciones de Usuarios “AU”.
3. Juntas de Acción Comunal “JAC” a través del comité empresarial.
4. Cooperativas de Usuarios “CU”.

### Condición excepcional para la existencia de una EICE

El artículo 17 de la Ley 142 de 1994 estableció como opción para aquellas entidades descentralizadas que venían prestando los servicios públicos domiciliarios, que no desearan que su capital estuviera representado en acciones, constituirse como una empresa industrial y comercial del estado (EICE). El artículo 180 de la misma Ley concedió un término de 2 años, que a su vez fue prorrogado en 18 meses por la Ley 286 de 1996, para que las entidades descentralizadas que venían prestando los servicios públicos domiciliarios, se constituyeran en Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El término otorgado para la constitución de dichas empresas era perentorio, por lo que una vez finiquitado el mismo, desapareció la facultad concedida.

Si en un municipio se encuentra que el prestador antes de la aprobación de la Ley 142 de 1994 es una EICE, ésta puede seguir prestando los servicios **una vez demostrada su viabilidad empresarial** (financieramente), sometiéndose al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la regulación por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA.



### **Esquema actual con una relación contractual entre el municipio y el prestador**

Si en la actualidad existe un contrato entre el municipio y el prestador, se recomienda revisar las posibles mejoras que se puedan hacer a dicho contrato, que resulten del diagnóstico realizado. En general, se debe revisar si el contrato contiene metas claras y si está definido su monitoreo, si tienen relación con los recursos asignados, si la estructuración tarifaria es la adecuada y en caso de que se adicionen recursos o se entreguen nuevas inversiones al operador, redefinir las metas.

### **Criterios generales para la vinculación de operadores especializados**

Algunas competencias y atribuciones del departamento fundamentales para la vinculación de un operador son las siguientes:

- La atribución del departamento para otorgar al prestador el derecho a utilizar la infraestructura pública del municipio descertificado.
- La posibilidad de autorizar el giro directo al operador contratado de los recursos del SGP-APSB destinados a subsidios.
- La posibilidad de autorizar el giro de los recursos del SGP-APSB directamente a esquemas fiduciarios constituidos en el marco de los Planes Departamentales de Agua PAP-PDA o a patrimonios autónomos por fuera de estos. Este instrumento facilita la estructuración e implementación de los esquemas contractuales de vinculación de un operador de los servicios al establecer un flujo de recursos seguro y oportuno para la financiación del plan de inversiones y disminuir el riesgo asumido por el operador.
- La competencia del departamento de concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante esquemas regionales o de adelantar su promoción, estructuración y cofinanciación (Ley 1176 de 2007, artículo 3°).

En la decisión que se desprende de la fase de diagnóstico para optar por la vinculación de operador y qué tipo de esquema contractual, se debe tener en cuenta diversos factores, entre los que se destacan los siguientes:

- Si existe una ESP pública que se desea preservar y fortalecer o si ésta no es viable.
- Si el estado de la infraestructura es deficiente y el rezago de inversiones es grande, o si se cuenta con una infraestructura adecuada y lo que se requiere es optimizar la operación y la gestión comercial de pérdidas, facturación y recaudo.
- Si la motivación para la vinculación de un operador es obtener mejoras en eficiencia en uno o varios de los procesos asociados a la prestación del servicio (planeación, diseño de infraestructura, construcción de obras, gestión comercial, gestión operativa, etc.).

- Si la motivación es obtener capital del sector privado para financiar la inversión (liberando recursos fiscales para realizar inversiones asociadas a otros de sus fines).
- Qué tanto se puede soportar el funcionamiento del esquema contractual en tarifas cobradas a los usuarios según su capacidad de pago y la situación socioeconómica de la población, y cuál es la disponibilidad de recursos del departamento y de otras fuentes para responder al requerimiento de inversión pública para el cierre financiero del esquema.
- Cuál es la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial para apalancar el plan de inversiones y respaldarlo con el flujo futuro de las fuentes definidas, como el SGP-APSB.
- Cuál es la distribución espacial de la población por atender. Por ejemplo, si la población del municipio se encuentra distribuida principalmente de forma dispersa en la zona rural, probablemente se debe optar por fortalecer los esquemas existentes de prestación comunitarios, mediante el desarrollo de una capacidad técnica en el departamento o la subcontratación del apoyo técnico con terceros especializados.
- Se debe considerar si es posible aprovechar economías de escala mediante la estructuración de un esquema regional de prestación de los servicios o vincular al municipio a un esquema regional existente aprovechando la presencia de un operador especializado establecido en la región.

Los contratos de vinculación de operadores especializados varían según el riesgo transferido al prestador, que es resultado del esquema de remuneración y del tipo de responsabilidades y actividades asignadas, que dan lugar a un menú de esquemas contractuales: contrato de servicios específicos (*outsourcing*), contratos de asociación con acuerdos de resultados, contratos de gestión o administración, contratos de operación tipo BOT (construcción, operación, transferencia al Estado de la infraestructura), contrato de arrendamiento de la infraestructura y concesiones.

No se trata de modos completamente diferentes, pues según el nivel de responsabilidad y financiación se pueden identificar dos extremos de contratos puros: uno en el que el operador no asume responsabilidad sobre el financiamiento de la inversión y tampoco es el prestador de los servicios (*outsourcing* de actividades específicas, gestión o administración), y otro correspondiente a concesiones, en las que el operador contratado asume la responsabilidad tanto de la financiación de la inversión como de los resultados de la prestación de los servicios. Entre los dos extremos se ubican algunos niveles intermedios, como el contrato de operación del tipo BOT, en el que el operador es el constructor de la infraestructura financiada con recursos públicos y es el prestador de los servicios, o contratos en los que las partes pueden tener diferentes niveles de compromisos en la participación de las inversiones.

En el proceso de toma de decisión del esquema contractual de vinculación de un operador especializado y su estructuración, se recomienda solicitar la asistencia técnica de la Dirección de Programas del VASB (MVCT).





### **Atribución del departamento para otorgar al prestador el derecho a utilizar la infraestructura pública del municipio descertificado**

Para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo de los habitantes del municipio o distrito descertificado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, el departamento tiene la atribución de “otorgar al prestador el derecho de utilizar la infraestructura pública existente en el municipio o distrito, previa realización del proceso de selección a que se refiere la Ley 142 de 1994.”

Lo anterior significa que el departamento es la entidad competente durante el periodo de descertificación del municipio y distrito para entregar el derecho a utilizar la infraestructura municipal mediante la celebración de un contrato con un prestador (por ejemplo contrato de concesión, operación, arrendamiento, usufructo o similares).

Debe tenerse en cuenta que:

- La Ley 1176 de 2007 prohíbe expresamente realizar la transferencia de los activos del sector, es decir, enajenar la infraestructura de propiedad del municipio o distrito.
- La selección del prestador debe efectuarse mediante licitación pública. (Parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994)

### **Atribución para giro directo del SGP-ASPB a prestadores y a patrimonios autónomos**

Se recuerda que el departamento cuenta con la atribución de autorizar el giro directo de los recursos del SGP-APSB del municipio o distrito descertificado (artículo 15.8 del Decreto 1040 de 2012), en los casos previstos en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007 y en el artículo 12 de la Ley 1450 de 2011:

#### **Ley 1176 de 2007**

#### **ARTÍCULO 13. GIRO DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (...)**

*Los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para el sector de agua potable y saneamiento básico se girarán directamente al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de estos recursos, siempre y cuando la entidad territorial competente así lo solicite y en los montos que esta señale.*

*Lo anterior aplica en los casos en que la entidad territorial haya vinculado a uno o varios prestadores para prestar uno o varios servicios públicos domiciliarios del sector y/o en los casos en que exista un convenio firmado entre la entidad territorial y el prestador para la asignación de subsidios al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.*

#### **Ley 1450 de 2011**

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** *En adición a lo previsto en la Ley 1176 de 2007 para la autorización del giro directo de recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, a patrimonios autónomos diferentes a los esquemas fiduciarios constituidos en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios públicos de Agua y Saneamiento, el representante legal de la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Plan de obras, gastos e inversiones y las metas de cobertura, calidad y continuidad que se alcanzarán con dicho plan, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.*
- 2. La destinación de los recursos para financiar subsidios a la demanda de los estratos subsidiables.*
- 3. Que los recursos no amparan otros compromisos o gastos del ente territorial.*

Para efectos de autorizar el giro directo del departamento deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Título V del Decreto 1040 de 2012 las cuales se describen en el numeral 4.2.3 en la página 24 de esta guía.

#### 4.5. La Recertificación de los Municipios en APSB

El artículo 20º del Decreto 1040 de 2012 establece que a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por el cual se certifica a un municipio o distrito descertificado, se producen los siguientes efectos:

- El municipio o distrito reasume la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.
- El municipio o distrito reasume la competencia para asegurar la prestación de los servicios.
- El distrito o municipio debe dar continuidad a los compromisos asumidos con el prestador de los servicios que haya sido vinculado por el departamento en virtud de lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007.

#### **El Proceso Presupuestal**

- El municipio dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, deberá informar mediante comunicación escrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la identificación exacta del número de la cuenta y la entidad financiera donde el municipio manejará los recursos de SGP correspondientes a Agua Potable y Saneamiento Básico.
- El Ministerio procederá a girar a esa cuenta lo correspondiente.
- El saldo de los recursos de SGP-APSB que no fueron ejecutados por el departamento, deberán ser consignados en la cuenta del municipio dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.
- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continuará efectuando los giros directos a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo del SGP, autorizados por el departamento en su calidad de administrador.
- El departamento debe elaborar un Informe de Ejecución de los recursos del SGP-APSB del municipio. Como el departamento ha llevado los movimientos presupuestales en cuenta separada, totaliza saldos y envía como soporte anexo la relación de los compromisos adquiridos durante su gestión como Administrador. Estos compromisos comprenden contratos con prestadores, subsidios, otros compromisos que haya ejecutado con cargo a los recursos de Sistema General de Participaciones del municipio, siempre en el entendido que se trata de compromisos adquiridos dentro de lo previsto por el Ley 1176 de 2007, en particular, al artículos 11º
- El Informe de Ejecución del departamento: como se trata de una vigencia en curso, a la fecha de notificación de la recertificación se encontrarán procesos en diversas situaciones presupuestales y es importante distinguir cada una de ellas para que la alcaldía pueda garantizar la continuidad del compromiso y la

prestación del servicio. El departamento en su informe discriminará entre los siguientes conceptos:

- Procesos comprometidos, recibidos y pagados: estos ya han sido ejecutados en su totalidad y figuran sólo como comprobación de la ejecución presupuestal realizada.
- Procesos comprometidos y en ejecución: se refiere a los procesos que al momento de corte están en pleno desarrollo. El municipio está obligado a cumplir con los compromisos adquiridos por el departamento y ordenados durante su período como administrador. Cualquier nueva situación contractual deberá ser ordenada por el municipio.
- Procesos en trámite: se refiere a los procesos de selección contractual que al momento de la recertificación esté desarrollando el departamento a nombre del municipio. En este caso, el proceso continúa hasta su adjudicación. Todos los procesos contractuales de allí en adelante se surtirán según lo disponga el municipio.

Cuando la firmeza del acto administrativo de certificación es posterior al cierre fiscal de la vigencia, es decir el 31 de diciembre, los compromisos adquiridos por el departamento deberán ser asumidos por el municipio.

### **La Presentación Presupuestal**

**En el municipio:** Es necesario adicionar el presupuesto del municipio en los saldos correspondientes, para poder proceder a su ejecución. Esta adición presupuestal le permitirá al ordenador municipal o distrital retomar la competencia para ejecutar, esto es, comprometer, ordenar el pago o girar con cargo a los recursos del SGP-APSB.

El soporte para realizar la adición es el acto administrativo que recertifica al municipio y los soportes están contenidos en el informe de ejecución presupuestal de los recursos, elaborado por el departamento.

**En el departamento:** Al ser recertificado el municipio, el departamento pierde la competencia para el manejo de los recursos del SGP-APSB; como consecuencia, debe realizar la reducción presupuestal respectiva, cancelando los saldos correspondientes de la sección rentas administradas del municipio. Esta cancelación procede con situación de fondos para trasladar los recursos sin ejecutar a la cuenta establecida por el municipio y sin situación de fondos para los giros directos que el MVCT continúa efectuando, según lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto 1040 de 2012.





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

### **Reporte de Información al FUT y al SUI**

Realizados los movimientos presupuestales, las entidades territoriales deberán cargar la información respectiva al FUT, razón por la cual el municipio registrará la adición presupuestal y el departamento la reducción presupuestal en la sección rentas administradas.

La información referente a la prestación del servicio, es decir, la correspondiente al SUI y la contabilidad del FSRI deben continuar siendo reportadas y actualizadas por el municipio.

Se recomienda remitirse al lineamiento del proceso Empalme y transición, establecido en el numeral 4.1 de la presente guía.